



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE

GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°127-2026-GM-MDCG

Castillo Grande, 06 de julio del 2026.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE, que suscribe:

VISTO:

EL expediente administrativo N°7597, de fecha 26 de mayo del 2026, suscrito por FORTUNATO MARCOS TRUJILLO ROJAS, solicito nulidad de oficio, la OPINION LEGAL N°187-2026-OAJ-MDCG, de fecha 06 de julio del 2026, y demás actuados que acompañan y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por Ley N° 27680, en concordancia con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, consagra que las municipalidades son Órganos de Gobierno promotores del Desarrollo Local, con personería de Derecho Público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de los estamentos de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del nuevo Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N°004-2019-JUS, señala Que, el Título Preliminar Artículo IV (Principios del Procedimiento Administrativo), del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N°27444, indica en el numeral 1), sub numeral 1.16 (PRINCIPIO DE PRIVILEGIO DE CONTROLES POSTERIORES), que: "la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentaran en aplicación de la fiscalización posterior, reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz";



CASTILLO GRANDE
(Tan grande como su gente)

www.municastillogrande.gob.pe
Jr. Tingo María N°280 - Castillo Grande
RUC: 20601134170



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE

GERENCIA MUNICIPAL



Que, el Artículo 3° (Requisitos de validez de los actos administrativos), del Texto Único Ordenado, de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444, indica que; Son requisitos de validez de los actos administrativos: 1. Competencia, 2. Objeto o contenido, 3. Finalidad Pública, 4. Motivación, 5. Procedimiento Regular;



Que, el Artículo 10° (CAUSALES DE NULIDAD), del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444, indica que: Son vicios del acto administrativo que causan nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14° 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que se dicten como consecuencia de la misma”;



Que, mediante el TUO de la Ley Nro. 27444 en su artículo 10° establece las causales de Nulidad, lo siguiente: " Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14° Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición. Los actos administrativos que se dicten como consecuencia de la misma,

Por otro lado, nuestro ordenamiento jurídico en mención, establece las causales de nulidad de pleno derecho de los actos administrativos, por lo que los mencionados supuestos tienen carácter de taxativos porque la configuración de las causales, debe tenerse presente lo establecido en el artículo 11° inciso 11.2 que precisa que, es competente para declarar la nulidad la autoridad superior de quien dicho acto administrativo viciado. Es también importante traer a coalición que a tenor de lo dispuesto por el artículo 260° inciso 3 de la norma en mención, la sola declaratoria



CASTILLO GRANDE
(Tan grande como su gente)

www.municastillogrande.gob.pe
Jr. Tingo María N° 280 - Castillo Grande
RUC: 20601134170



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE

GERENCIA MUNICIPAL

de nulidad de un acto de oficio o a pedido de parte mediante los recursos administrativos previstos en la ley, o por resolución judicial recaída en un proceso contencioso administrativo, no genera automáticamente derecho al pago de una indemnización a favor de quien resultó en su oportunidad perjudicado por el acto posteriormente declarado nulo, porque se entiende que debe acreditarse efectivamente el perjuicio o lesión sufrida. La indicada norma en su artículo 213° prescribe lo establecido respecto la nulidad de oficio;

213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario;

Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa.

213.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10°.

213.4 En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres (3) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa.

213.5. Los actos administrativos emitidos por consejos o tribunales regidos por leyes especiales, competentes para resolver controversias en última instancia



CASTILLO GRANDE
(Tan grande como su gente)

www.municastillogrande.gob.pe
Jr. Tingo María N° 280 - Castillo Grande
RUC: 20601134170



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE

GERENCIA MUNICIPAL

administrativa, sólo pueden ser objeto de declaración de nulidad de oficio en sede administrativa por el propio consejo o tribunal con el acuerdo unánime de sus miembros. Esta atribución sólo puede ejercerse dentro del plazo de dos (2) años contados desde la fecha en que el acto haya quedado consentido. También procede que el titular de la Entidad demande su nulidad en la vía de proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres años siguientes de notificada la resolución emitida por el consejo o tribunal;

Que, mediante el expediente administrativo N°7597, de fecha 26 de mayo del 2026, emitido por el Señor: FORTUNATO MARCOS TRUJILLO ROJAS, donde solicito nulidad de oficio;

Que, mediante la OPINION LEGAL N°187-2026-OAJ-MDCG, de fecha 06 de julio del 2026, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la MDCG, e fecha 06 de julio del 2026, emana el análisis de la Oficina de Asesoría Jurídica de esta entidad, determinándose que la Resolución Gerencial N°074-2026-GM-MDCG fue emitida por la autoridad competente en ejercicio de facultades delegadas vigentes, descartándose la causal de incompetencia; asimismo, se advierte que dicho acto cuenta con la debida motivación técnica y jurídica sustentada en los Informes N°094-2026-GGRD-MDCG, N°107-2026-GGRD-MDCG y la Opinión Legal N°102-2026-OAJ-MDCG, cumpliendo de manera suficiente con los criterios de motivación establecidos por el Tribunal Constitucional;

Que, respecto a la alegada omisión de referencia al Informe N°055-2026-UDC, se concluye que la sola falta de cita expresa no acarrea la invalidez del acto en tanto la decisión principal se basó debidamente en informes técnicos posteriores que evaluaron el fondo de la controversia, no afectando el derecho de defensa ni el debido procedimiento;

Que, sobre el presunto conflicto de intereses de un funcionario edil argüido por el administrado, se precisa que tal situación no quiebra de forma automática la presunción de validez del acto administrativo emitido, correspondiendo que dicha imputación sea formalmente canalizada ante la Secretaría Técnica de los Procesos Administrativos Disciplinarios (PAD) de la institución para las acciones de control de su competencia;

Que, al no advertirse afectación sustancial al debido proceso, vulneración jurídica, ni la configuración de ninguna de las causales de nulidad prescritas en el artículo 10° del TUO de la Ley N°27444, deviene en procedente acoger en todos sus



CASTILLO GRANDE
¡Tan grande como su gente!

www.municastillogrande.gob.pe
Jr. Tingo María N°280 - Castillo Grande
RUC: 20601134170



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CASTILLO GRANDE**
GERENCIA MUNICIPAL

extremos el pronunciamiento legal de la Oficina de Asesoría Jurídica, correspondiendo declarar la improcedencia de la solicitud presentada;

Estando a las facultades delegadas y conferidas mediante la Resolución de Alcaldía vigente, la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el Artículo Primero de la **RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°002-2026-MDCG/A**, delega al Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Castillo Grande las facultades para emitir y suscribir actos administrativos y de administración y a acuerdo con el Ítem 1.6 señala "Resolver Ultima Instancia Administrativa lo Asuntos de Su Competencia de Acuerdo con el Texto Único de Procedimiento Administrativos de la Municipalidad (numeral 33 del artículo 20 de la Ley N°27972";

En mérito a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades otorgadas en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972 Artículo 20° inciso 6, y demás normas conexas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de nulidad de oficio formulada por el administrado SR. FORTUNATO MARCOS TRUJILLO ROJAS a través del Expediente Administrativo N°7597, dirigida contra la Resolución Gerencial N°074-2026-GM-MDCG, de fecha 08 de mayo de 2026, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DERIVAR los actuados y el extremo referido al presunto conflicto de intereses a la Secretaría Técnica de los Procesos Administrativos Disciplinarios (PAD) de la Municipalidad Distrital de Castillo Grande, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones y competencias funcionales.





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CASTILLO GRANDE**
GERENCIA MUNICIPAL

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente resolución al administrado SR. FORTUNATO MARCOS TRUJILLO ROJAS, en el domicilio fijado en autos, con las formalidades y dentro de los plazos establecidos por ley.

ARTÍCULO CUARTO. -ENCARGAR, a la Oficina Informática y Sistemas su publicación en el portal Institucional <http://www.municastillogrande.gob.pe/>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE Y PUBLÍQUEc.c.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CASTILLO GRANDE
MG. CD. ROY DENNIS GONZÁLES COTERA
GERENTE MUNICIPAL

Gerencia de Gestión de Riesgos y Desastres
Oficina de Asesoría Jurídica
Oficina de Informática y Sistemas
Archivo/GM/MDCG



CASTILLO GRANDE
(Tan grande como su gente)

www.municastillogrande.gob.pe
Jr. Tingo María N°280 - Castillo Grande
RUC: 20601134170